



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	SANDRA ELIZABETH ECHEVERRI SALAZAR
<b>Demandado</b>	LUIS ALBERTO SIERRA OSORIO
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00337- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 003
<b>Decisión</b>	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por SANDRA ELIZABETH ECHEVERRI SALAZAR, actuando en representación de la menor ISE, en contra de LUIS ALBERTO SIERRA OSORIO, ambas partes allegan escrito manifestando que celebró un acuerdo de pago, el cual ha sido cumplido a cabalidad; razón por la cual solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el presente caso, tal como se señaló, ambas partes allegaron escrito manifestando que celebraron un acuerdo de pago, el cual ha sido cumplido a cabalidad, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por SANDRA ELIZABETH ECHEVERRI SALAZAR, actuando en representación de la menor ISE, en contra de LUIS ALBERTO SIERRA OSORIO, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la Doctora MAIRA BEATRIZ SANCHEZ DEVENISH identificada con T.P. No. 346.819 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte ejecutada.

**CUARTO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA PUERTA MEJIA', with a stylized flourish at the end.

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA